

Suscripción  
Gerona un mes 1 Ptas.  
Provincia y resto  
de España Trimestre 4  
Extranjero 750  
Número suelto  
5 Céntimos

# CIUDADANÍA

Anuncios, remitidos  
y esquelas  
Precios convencionales  
De los originales firma-  
dos son responsables  
sus autores

Diario republicano autonomista de avisos y noticias

AÑO I OFICINAS: Domingo, 20 de Noviembre de 1910 Dirección Telegráfica: CIUDADANÍA.—GERONA Núm. 93  
Rambla de la Libertad, 33.—GERONA

## Recurso de Alzada

### Interpuesto contra los acuerdos tomados por la Corporación municipal en sesión de 13, 14 y 17 de Octubre último y por la Junta municipal en la sesión del 11 de los corrientes

ILMO. SEÑOR.

Los infrascritos, en nombre propio y en el de las entidades, mayores de edad y vecinos de la presente ciudad, provistos de las correspondientes cédulas personales que exhiben, a V. I. atentamente exponen: Que en uso del derecho que les concede la vigente Ley municipal en su artículo 171 y artículo 4.º de la Real orden de 15 Enero de 1879, interponen el presente recurso de alzada contra los acuerdos tomados por la Corporación municipal en sesión de los días 13, 14 y 17 de Octubre último, y por la Junta municipal en la sesión celebrada el día 11 de los corrientes mes y año, fundándola en los siguientes hechos y consideraciones legales:

#### Hechos

1.º La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, a pretexto de salvar la difícil situación económica del Municipio, debida según ella a las flecciones de los presupuestos anteriores, presentó a la aprobación del Ayuntamiento, un proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1911, dentro el que venía incluido en el capítulo 7.º de ingresos, un empréstito de un millón de pesetas, para unificar la deuda municipal, terminar algunas obras empezadas, emprender otras nuevas y reforzar las partidas de ingresos, que resultaban después de haber aumentado varias especies sujetas al impuesto de consumos, con un déficit de unas 50,000 pesetas poco más o menos.

2.º Sometidos estos proyectos a discusión del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria de segunda convocatoria, que celebró el 13 de Octubre último, proseguida en los días 14 y 17 del propio mes, sin previo aviso, si quiera a los Concejales que no habían podido asistir a la primera, la mayoría de la Corporación municipal, después de una discusión anómala, aprobó los mismos, quedando expuestos al público al siguiente día 18, según edicto de la propia fecha.

3.º Para la aprobación definitiva de este proyecto, se convocó por la Alcaldía a la Junta municipal para celebrar sesión a las cinco de la tarde del día 3 del corriente mes, con lo que medió desde la fecha del edicto de exposición al público al día de la sesión, el espacio de 15 días sin des-

contar los inhábiles ó festivos. Por falta de asistencia a la primera sesión, fué convocada de nuevo la Junta municipal a sesión supletoria para el día 11 del que cursa, a las cinco de su tarde.

4.º Reunida la Junta municipal en el día y hora señalados en número de veintiseis individuos, después de aprobar y firmar el acta de la sesión anterior, previa discusión de si debía leerse y discutirse primero los presupuestos, ó el empréstito municipal, por orden de la Presidencia se dió lectura del proyecto de empréstito votado y aprobado por el Ayuntamiento, é inmediatamente se lee una enmienda firmada por la Comisión de Hacienda, la cual constituía no una ligera modificación, sino que por el contrario era un nuevo proyecto de empréstito radicalmente distinto del votado, aprobado y expuesto al público. En tanto es así, que el nuevo empréstito era solo de 500,000 pesetas, destinado únicamente a extinguir una parte insignificante de la deuda municipal, y dejábase la construcción de la mayor parte de las obras proyectadas. Pónese acto seguido a discusión tal enmienda, sin entrar para nada a discutir el proyecto aprobado por el Ayuntamiento, siendo inútiles cuantas reclamaciones y protestas formularon algunos señores Concejales, para conseguir se empezara la discusión por el presupuesto tal como se había aprobado y expuesto al público, con lo que se obligó a la Junta municipal a tener que discutir un proyecto, que aparte los firmantes, no tenían la menor noticia de él, y apesar de reclamar tiempo para su estudio, no pudo lograrse. Debido a esta actitud de intransigencia observada por la mayoría de la Junta presente, se retiraron de la sesión primero siete Vocales asociados con la venia de la Presidencia y más tarde la casi totalidad, al objeto sin duda de no amparar con su presencia las infracciones que a su juicio se cometían, dando ello por resultado que el proyecto de presupuesto fuera solo votado por siete vocales de los 27 que habían concurrido a la sesión, pues entró otro empezada la misma, y en cambio la enmienda sobre el empréstito obtuvo 16 votos contra 11.

5.º Ni para la formalización del proyectado empréstito se ha instrui-

do expediente alguno, ni se ha solicitado, ni obtenido por parte del Ayuntamiento autorización alguna de la Superioridad.

#### Consideraciones legales

1.º Los hechos que se dejan transcritos, han creado un estado de ánimo en la opinión pública de esta ciudad, al ver que sus administradores lejos de procurar sino hacer desaparecer los derechos de consumos ó rebajarlos, los aumentaban; que a capricho disponían ó trataban de disponer de sus intereses, para obras no solo innecesarias, sino perjudiciales y algo oscuras a su entender, que ha divorciado por completo la armonía que existía y debe existir entre los administradores y sus administrados, en tanto, que éstos dentro el terreno legal y bien ostensiblemente han no solo desautorizado a sus representantes, sino que en público se ha pedido su dimisión por entender, que su gestión económica era perjudicial a los intereses generales de la ciudad, y es un principio de derecho que el mandato termine por la revocación del mismo, cuando tal revocación es expresa y públicamente notificada ó manifestada.

2.º Determinándose de una manera clara y concreta en los artículos 135 al 140 de la ley Municipal, los recursos del presupuesto ordinario, en ninguno de ellos se encuentran los empréstitos. Y se comprende que no figuren entre los recursos ordinarios, porque la contratación de empréstitos no puede ser considerada jamás como un medio ó recurso ordinario de administración de los intereses municipales, así como un elemento normal y regular de ingreso en las arcas municipales, y sin embargo haciendo caso omiso tanto la Comisión, como el Ayuntamiento y Junta municipal de tales consideraciones que saltan a primera vista, incluye en el presupuesto ordinario lo que no puede ser objeto de él, infringiendo con ello los artículos citados, infracción más patente si se tiene en cuenta que según el artículo 142 de la propia ley cuando se trata de satisfacer alguna deuda ó practicar alguna cosa de importancia que no esté determinado en el presupuesto ordinario, ha de formarse uno de extraordinario en la misma forma é igual procedimiento que aquel.

3.º Al celebrarse sesión ordinaria de segunda convocatoria el día 13 de Octubre último, que por no terminar los asuntos que debían discutirse, se prosigue en los días 14 y 17 del mismo mes, sin estar previsto y determinado el caso en la sesión inaugural al señalar los días y horas de las sesiones, ó estar previsto el hecho en el reglamento para el régimen interior de la Corporación, que no lo está, se han infringido por completo las disposiciones del artículo 103 de la repetida ley municipal, con mayor motivo ignorando los concejales que no concurrieron el día 13, que seguía la sesión los días 14 y 17 siguientes. Por tal motivo es nula y de ningún valor la sesión referida, como son nulos los acuerdos en ella tomados, y habiéndose dado cuenta en la misma del proyecto de presupuesto para 1911, resulta que la aprobación que al mismo se dió por el Ayuntamiento es nula, como nulos todos los actos posteriores referentes al mismo como son su exposición al público y aprobación por la Junta municipal, por faltar los requisitos que exige el artículo 146 antes de su aprobación definitiva.

4.º Anunciada la exposición al público del proyecto de presupuesto bien ó mal aprobado por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto por el artículo 146 citado, por edicto de fecha 18 de Octubre último, teniendo en cuenta lo prevenido por la Real orden de 17 de Noviembre de 1900, Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y jurisprudencia sentada de que los términos empiezan a correr al día siguiente al de la notificación y de que en los que se establecen por días deben descontarse los de fiesta religiosa ó nacional a menos que expresamente se consigne lo contrario en la disposición legal que los otorgue, y publicado el edicto el día 18, siendo fiesta religiosa ó nacional los días 23, 24, 29 y 30 del propio mes, así como el día 1 de los corrientes, es evidente que la Junta municipal no podía ser convocada sino para el día 9 último, y al convocarse para el día 3 como lo fué, se infringió el artículo 146 referido por no estar expuesto al público el presupuesto los 15 días que debía estar.

5.º Disponiendo el artículo 147 de dicha Ley que después de formado el presupuesto por el Ayuntamiento lo

aprobará la Junta municipal y teniendo en cuenta que según el artículo 105 de la misma de todo asunto sobre que haya de resolverse, será primero discutido y luego votado, resulta que en la sesión de la Junta municipal del día 11 de los corrientes, se infringió por completo lo dispuesto en los citados artículos, así como en el 103 de dicha ley.

La convocatoria debió ser y sin duda era para dar cuenta y aprobar el presupuesto para 1911 expuesto al público, dentro el que había el empréstito de un millón de pesetas, y al dejar de empezar por la discusión de dicho presupuesto y ensulugar y caso del empréstito referido, y discutir y aprobar en cambio en primer término un proyecto de empréstito totalmente distinto del que figuraba en el presupuesto aprobado por la Corporación municipal, desconocido por la misma y por el público y no sancionado por ella, que alteraba sustancialmente el presupuesto relegado a segundo término, no tiene explicación y con ello no solo se infringen los artículos citados, sino que puede atribuirse a querer sacar a flote por sorpresa una cosa que de ser conocida y estudiada, y discutida con conocimiento de causa, quizás no se hubiese presentado.

Además disponiendo el artículo 149 de la propia ley que en la sesión de segunda convocatoria formará acuerdo lo que la mayoría de los concurrentes acordaren, se da la anomalía de que mientras la enmienda sobre el empréstito de 500,000 pesetas es votada por 16 votos contra 11, todo el presupuesto restante es votado tan solo por 7 u 8 individuos de la Junta que quedaron en el salón bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde. Ahora bien, resultando que en la sesión asistieron 27 vocales asociados, la mayoría de los concurrentes eran 14, habiendo quedado reducido el número de los concurrentes a siete u ocho que fueron los que votaron todo el presupuesto menos la enmienda, su acuerdo es válido? A juicio de los que suscriben ó no, pues si concurrieron 27 a la sesión y la mayoría eran 14, cuando dejaron los catorce de estar presentes a la sesión, debía esta levantarse por no haber la mayoría de los concurrentes, a diferencia de que hubiesen sido siempre des-

BIBLIOTECA PÚBLICA  
GIRONA